



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 112/2018.

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión sobre proyecto de ley que crea la
Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la
Provincia San Juan .**

Ref. : **No. Exp.00587-2018-SLO-SE, Oficio No.01972**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley tendente a crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Juan.

SEGUNDO: Esta iniciativa legislativa fue depositado por el señor **Félix Bautista**, Senador de la República por la Provincia San Juan.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

Impacto de vigencia

Las corporaciones de acueducto del país, son instituciones dirigidas a facilitar y controlar el servicio de agua potable en las unidades territoriales en que operan. En efecto, hasta la fecha, las creaciones de estas corporaciones, al descentralizar los servicios del gobierno central, se han viabilizado el acceso al agua potable y otros servicios sanitarios, que han permitido que la población se beneficie.

Desmante Legal

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas.

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado.

VISTA: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que Crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Observamos que el desmante legal es adecuado, cónsono con las técnicas legislativas.

Análisis Legal

Después de un análisis legal de la iniciativa, observamos lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

1.- Hemos observado que la ley dispone la designación de personal, así como la contratación de funcionarios, pero no fija criterios para la modalidad de su contratación, ni tampoco remite a la aplicación de la Ley de Función Pública, sugerimos adicionar este artículo en las disposiciones generales, como sigue:

Artículo 28. Régimen legal para la contratación del personal. Para la contratación de personal administrativo y del sub-director técnico y del sub-director administrativo, se observará lo establecido en la Ley de Función Pública, en lo relativo al personal de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa y de estatuto simplificado y empleados temporales.

Análisis de Técnica Legislativa

Del análisis de la técnica legislativa observamos lo siguiente:

1.- Sugerimos eliminar del título el término "Proyecto de", en virtud de que el mismo responde al estado del expediente cuando es sometido ante una de las cámaras legislativas y no al nombre que llevará el mismo una vez curse los procedimientos legislativos y sea convertido en ley. Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa, punto 5-2, establece: "La norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba".

2.- El artículo 11 del proyecto concede atribuciones al Consejo Directivo del CORAASANJUAN, en las cuales se omitieron conexiones con atribuciones concedidas al director ejecutivo en el artículo 14, como lo son: a) La aprobación del proyecto anual de ingresos (numeral 6); b) Aprobación la memoria anual (numeral 7) y c) aprobar la planificación (numeral 8), por lo que se hace necesario se establezcan dichas conexiones para que el consejo puedan tener claras sus atribuciones. Sugerimos adicionar las nuevas atribuciones en el artículo 11, después del numeral 19, (que serán los numerales 18, 19 y 20) renumerando el 17 (que pasará a ser el 22 ver recomendación 4) del proyecto, que dirán:

18) Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAASANJUAN, presentado por el director ejecutivo;

19) Aprobar el informe o memoria anual sobre la institución que le presente el director ejecutivo;

20) Aprobar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas y otros de igual naturaleza que les someta el director ejecutivo;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

3.- El artículo 14 concedió atribuciones al director ejecutivo, las cuales en el numeral 6 omitió la conexión con las atribuciones del consejo, sugerimos la siguiente redacción:

6) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAASANJUAN, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución y presentarlo al consejo directivo para su aprobación;

4.- El numeral 13 del artículo 14 le concede al director ejecutivo la atribución de aprobar el régimen de sueldos y salarios para todos los empleados, sin embargo, en el párrafo III del artículo 15 concede al Consejo Directivo la facultad de aprobar los sueldos de los subdirectores. Al respecto, es nuestra consideración que el régimen salarial debe ser aprobado por el Consejo Directivo y elaborado por el director ejecutivo, sin que dicho régimen haga particularidades de aprobación sobre los cargos superiores. Recomendamos lo siguiente:

a) Modificar el numeral 13 del artículo 14, para que diga de la siguiente manera:

13) Elaborar el régimen y escala de salarios de los empleados de la CORAASANJUAN, conforme a lo establecido en su reglamento interno y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación;

b) Agregar un numeral al artículo 11, que será el 21, que dirá lo siguiente:

21) Aprobar el régimen y escala de salarios de los empleados de la CORAASANJUAN, conforme a lo establecido en su reglamento interno, presentado por el director ejecutivo;

c) Eliminar el párrafo III del artículo 15 del proyecto.

5.- La redacción del artículo 15, párrafo I, relativa a la profesión del sub-director ejecutivo, aduce ambigüedad, en razón de que no crea un mecanismo específico de profesión, sino que, con la frase "en lo posible", no genera obligaciones para los requisitos de contratación, cónsono con los objetivos de la ley. Al respecto, las técnicas legislativas recomiendan la precisión al momento de realizar un mandato, que no genere dudas ni ambigüedades en su aplicación, de allí que se hace necesario que se establezca la obligación precisa, sea la profesión directa o bajo los criterios de una especialidad. Recomendamos la siguiente redacción:

Párrafo I.- El Sub-Director Técnico debe ser ingeniero sanitario o del área de ingeniería con especialidades el área sanitaria o relacionadas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

6.- La parte dispositiva del artículo 15 presenta una redacción no propia de la redacción legislativa, al explicar al inicio de su redacción, las razones justificativas del artículo. Recomendamos la siguiente redacción:

Artículo 15.- Sub-Director Técnico y Sub- Director Administrativo. El Consejo Directivo de la CORAASANJUAN designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

7.- El artículo 17 presenta una redacción no propia de la redacción legislativa. Recomendamos la siguiente redacción:

Artículo 17.- Incorporación de bienes. *Quedan incorporados al patrimonio de la CORAASANJUAN L como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal, que al momento de la entrada en vigencia de esta ley sean operados por el INAPA u otra entidad pública.*

Párrafo. *Quedan colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAASANJUAN todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de la provincia Hermanas Mirabal, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta corporación.*

Después de lo señalado recomendamos que la comisión se aboque a su estudio, pudiendo observar lo antes señalado.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF.